

## **Impacto negativo de entidades económicas que mantienen operaciones con Personas Físicas y Morales no inscritas en el RFC y/o en la “Lista Negra”**

México atraviesa diversas crisis económicas desde hace varios años, en realidad, se encuentra en una desaceleración económica del ciclo económico existente, que ha iniciado en julio del 2016, tras las lecturas de los Indicadores Líderes Compuestos que mide la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico para México. Los indicadores contemplados como la actividad industrial, el desempeño de las empresas que cotizan en Bolsa de Valores, el PIB y la confianza del consumidor, entre otros, registraron una lectura de 98.2 puntos, estos puntos demuestran el dinamismo de los ciclos económicos de los países que son miembros de dicho organismo; es importante aclarar que la tendencia para mantener un dinamismo competitivo es de 100 puntos. <sup>1</sup>

A pesar del deterioro de los indicadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha mantenido optimista sobre el estado de salud del país; sin embargo, esto no puede ser posible porque se suscitan día a día eventos que influyen dentro de la economía del país. Si se relaciona la informalidad y la evasión de impuestos con el futuro económico de México, tendrán un muy alto impacto en el mismo.

### **La Informalidad.**

La Organización Internacional del Trabajo define a la informalidad como la suma del empleo en sector informal más el empleo informal fuera del sector informal<sup>2</sup>, si se analiza cada sumando por separado se puede deducir que lo que comparten es que no están reconocidos ni protegidos bajo ningún marco legal, y que por lo mismo tienen un alto grado de vulnerabilidad y una serie de incentivos que generan distorsiones en la economía.

El empleo en sector informal se refiere a que “el individuo” o “entidad económica” se dedica a la producción de bienes y/o servicios para el mercado funcionando a partir de recursos de un hogar, sin ser una entidad jurídica y sin llevar registros contables básicos. El empleo informal fuera del sector informal referido a todo trabajo que se realiza sin contar con la protección del marco legal o institucional, sin importar si la empresa es informal o formal.

Por lo anterior es de gran relevancia que México puede tener niveles bajos en la recaudación de impuestos; el Producto Interno Bruto se ve afectado en sus cálculos, teniendo cifras irreales; una gran parte de la población económicamente

---

<sup>1</sup> Morales, Y. (11 de Julio de 2017). Ciclo de negocios y económico de México, con 11 meses en desaceleración: OCDE. *El Economista*. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/economia/Ciclo-de-negocios-y-economico-de-Mexico-con-11-meses-en-desaceleracion-OCDE-20170711-0150.html>

<sup>2</sup> Atayde, A. (24 de Julio 2015). La informalidad en México: Causas y Consecuencias. *Mexican Times*. Recuperado de: <http://themexicantimes.mx/la-informalidad-en-mexico-causas-y-consecuencias/>

activa trabaja en la informalidad, cuentan con bajos salarios, poca estabilidad laboral, escasa cobertura de la seguridad social, incumplimiento de los derechos laborales y **no pagan impuestos**.

### ***La evasión de impuestos.***

La economía del Estado depende de los ingresos que obtenga, es una necesidad del estado allegarse de recursos para cubrir el gasto público. En el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha quedado establecida la obligación de los mexicanos de contribuir con el gasto público, de la federación, de la Ciudad de México, Estado o Municipio en el cual residan, de una manera proporcional y equitativa conforme dispongan las leyes.

Al momento en que se crea la relación entre el fisco y el contribuyente se generan una serie de obligaciones a cumplirse por ambas partes. Al inscribirse en el RFC, el contribuyente adquiere la obligación de determinar impuestos, enterarlos y pagarlos, entre otras obligaciones que el fisco establece. Por su parte el fisco tiene derecho a realizar actividades de comprobación tendiente a verificar que el contribuyente cumpla de forma íntegra y oportuna con todas sus obligaciones, de lo contrario, tiene la facultad de determinar créditos fiscales o sanciones que pueden ser administrativas o penales.

La evasión fiscal existe cuando una persona infringiendo la ley deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligada. Al incumplir de manera intencional con el pago de las contribuciones señaladas en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que le corresponden como contribuyente y ciudadano, estará cometiendo un delito. Este incumplimiento causa un deterioro económico y el contribuyente obtiene un beneficio que no le correspondería, razón por la cual incurre en el delito de defraudación fiscal.

Derivado de este apartado y aunado al de la *informalidad* las autoridades han colocado especial importancia y preocupación en el problema de la economía subterránea, que tiene como esencia natural la evasión de impuestos. Por ello, prevenir y reprimir la evasión fiscal representa hoy en día una misión fundamental, desde el punto de vista ético, jurídico, económico y social. Cabe resaltar que muchas empresas dejan de lado los puntos de vista señalados, haciéndose a la idea errada de no pagar impuestos con el fin de obtener especulación mercantil como sea posible.

### ***Impacto negativo en las empresas.***

Inicialmente, las empresas que realizan las prácticas de evasión fiscal toman dicha decisión debido a: [...] *la no existencia de conciencia tributaria, contribuciones*

*exageradamente altas, la compleja estructura del sistema tributario, la falta de expedición administrativa de las disposiciones fiscales, bajo riesgo de ser detectado, la resistencia al pago de impuestos, falta de liquidez en las empresas, falta de transparencia en el sistema tributario, poca flexibilidad de la administración tributaria [...]*<sup>3</sup>

La evasión fiscal se da mediante el uso de comprobantes fiscales falsos, omisión reiterada de la expedición de facturas, solicitar deducciones por operaciones falsas, no llevar en orden los sistemas contables u omitir contribuciones. Las empresas a las cuales se les lleva a cabo el procedimiento del artículo 55 del CFF sobre determinación presuntiva de la utilidad fiscal, de ingresos, actos o actividades por los que deba pagar contribuciones es más frecuentemente por la irregularidad de sus registros de operaciones e irregularidades contables que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones. Por lo que a éstas les darán las sanciones correspondientes que van de la aplicación de multas, según los impuestos omitidos y la reincidencia del caso. Las sanciones incluyen clausurar el negocio o las actividades de la persona física, embargar mercancías que vengan del comercio exterior, cancelar los certificados para no permitirle al contribuyente la emisión de facturas digitales, asegurar cuentas bancarias o privar de la libertad a los responsables.

### ***¿Qué sucede con las empresas que mantienen operaciones con personas físicas o morales que no pagan impuestos?***

Si se coloca el ejemplo de que la empresa “A” está al corriente con sus obligaciones fiscales y la persona física/moral “B” se encuentra en la informalidad o practica la evasión fiscal pero la autoridad no se ha dado cuenta de dichas operaciones puede suscitarse lo siguiente:

Cuando se tienen relaciones con la persona física/moral “B” que está en la informalidad:

1. Si el importe es menor a \$2,000.00 no podrá tener derecho a deducirlo ya que si es informal no puede emitir CFDI a la empresa “A”. (Art 28 F.III de la LISR)
2. Si el importe es mayor a \$2,000.00 y paga mediante transferencia electrónica o cheque nominativo (cumpliendo los requisitos para el abono en cuenta del beneficiario) a una cuenta de la persona física o moral informal, no podrá tener derecho a deducirlo debido a que no obtendrá el CFDI de “B”. (Art 28 F.III de la LISR)

---

<sup>3</sup> Ponce, J. (2010). *El Conta*. Recuperado de: <http://elconta.com/2010/06/07/diferencia-entre-evasion-y-elusion-fiscal/>

3. Estarán debidamente registradas las operaciones en contabilidad, pero no tendrán efectos fiscales en la entidad.
4. Si se tiene a personas trabajando en la empresa y no tienen la personalidad de “trabajador” el numerario pagado a los mismos no serán deducibles por no cumplir con los requisitos del artículo 27 fracción V de la LISR que es constar en un comprobante fiscal, cumplir con la inscripción de los trabajadores en el IMSS.
5. Si se paga previsión social a los trabajadores y se incluye a personal que no se encuentra dado de alta en el RFC, IMSS y al que no se le emite un CFDI, no podrá la empresa “A” deducir la previsión pagada.
6. Si en una operación de venta, la empresa “A” otorgó crédito a la parte “B”, y esta último no paga lo adeudado, “A” no podrá aplicar la deducción por créditos incobrables, ya que no contará con los comprobantes fiscales respectivos.
7. Si se cuenta con “personal” que labora para la empresa “A” sin los requisitos del artículo 27 fracción V segundo párrafo de la LISR, y se le otorguen viáticos o gastos homólogos, nada será deducible para la entidad.
8. El cálculo de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) se verá afectada ya que se reducirá por las partidas no deducibles (Art 119 del RISR) y en consecuencia la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) también será menor, lo que se vincula al pago de más impuesto en el supuesto de una distribución de dividendos en los términos del artículo 10 de la LISR. (Art. 77 de la LISR)
9. Para el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las operaciones de compra que haya tenido la parte “A” con la “B” no cumplirá con la definición de acreditamiento del artículo 4 de la LIVA, en cuanto al artículo 5 fracción I de la citada ley tampoco se cumple con el requisito de acreditamiento puesto que como no es deducible para efectos de ISR no es acreditable para IVA, que a la letra dice: [...] *“Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.”* [...] <sup>4</sup>. Derivado de lo anterior, el impuesto a cargo de IVA será mayor a pagar por parte de la empresa “A”.

---

<sup>4</sup> Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. (2016). Decreto No. 02-2016. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de noviembre de 2016. México.

De acuerdo con los puntos señalados en este apartado el impacto negativo a las empresas que mantienen operaciones con personas físicas o morales que no pagan impuestos es muy grande, ya que recae meramente en el aspecto económico de flujo de efectivo y en la impositiva, ya que no existirían mecanismos de disminuir la carga impositiva de la entidad económica. Por el lado de las entidades que

***¿Pero qué sucede con las empresas que mantienen operaciones con personas físicas o morales que se encuentran en la lista negra del SAT?***

Las entidades que han optado por practicar la evasión fiscal como forma de disminuir su pago de contribuciones se han consolidado como “un dolor de cabeza” del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que dentro de las medidas que se han tomado para reducir dicha situación es la publicación de la coloquialmente llamada “Lista Negra del SAT”

La “Lista Negra” es parte de la reforma hacendaria que surge para ser más transparente en cuanto a aquellos contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales. A partir del 1 de Enero del 2014 se tiene permitido que se conozca el nombre, razón social y RFC de los contribuyentes incumplidos que se encuentren en los supuestos del artículo 69 párrafo décimo segundo del CFF:

- I. Que tenga a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF.
- III. Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- IV. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal,
- V. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de los del artículo 146-A del CFF; esto es, que se considere su imposibilidad práctica de cobro o por insolvencia del deudor o del responsable solidario.
- VI. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

En cuanto a las empresas que mantienen relaciones con las del listado del SAT pueden tener severas consecuencias con la autoridad, principalmente están

sujetas a ser investigadas. El artículo 6 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene, en su fracción V, la facultad de requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la citada ley; por lo que la empresa puede ser notificada para ser parte de la investigación con los vinculados.

Como primer paso de la autoridad, comenzará a ejercer sus facultades, fundamentadas en el artículo 42 del CFF, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones discales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para **comprobar la comisión de delitos fiscales** y **para proporcionar información a otras autoridades fiscales** para: requerimientos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados de su contabilidad, datos, otros documentos o informes que se les requieran; practicar visitas y auditorías a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados; y la revisión de dictámenes en caso de que los haya.

Seguido podrá la empresa enfrentar el procedimiento del artículo 55 del CFF, en la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, ingresos, contribuciones omitidas cuando:

- I. Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- II. No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de declaraciones o informes.
- III. Se omita el registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo; el registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos; alteración de los inventarios.
- IV. No llevar el procedimiento para los inventarios.
- V. No se lleven adecuadamente los equipos electrónicos y maquinas registradoras de comprobación fiscal.
- VI. Otras irregularidades contables que imposibiliten el conocimiento de las operaciones.

Se puede agravar la situación por el artículo 69-B del CFF último párrafo cuando en caso de que la autoridad fiscal, detecte que la empresa no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación

fiscal; determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales apócrifos se considerarán como actos o contratos simulados.

Una vez que la entidad económica se encuentre en esta situación y no tiene los mecanismos de defensa para desvirtuar los supuestos señalados, tendrá que enfrentar al artículo 108 del multicitado código cometiendo el delito de defraudación fiscal por el uso de engaños o aprovechamiento de errores que la llevaron a omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución y la obtención de un beneficio indebido con perjuicio al fisco federal, ubicándose en delitos calificados por el uso de documentos falsos, esto se vincula al artículo 109 del CFF en la fracción III por la simulación de actos o contratos obteniendo un beneficio indebido, por lo que se cumple con las últimas líneas del párrafo anterior y obteniendo los responsables penas corpóreas dependiendo del monto defraudado.

Como parte de los mecanismos de las autoridades que tienen con el sector financiero, el artículo 15 de la LFPIORPI tiene una obligación en su fracción II con respecto de las actividades vulnerables (establecidas en el artículo 17 de la citada ley) el presentar ante la SHCP los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones.

La entidad puede agravar su participación con empresas del listado de manera increíble, no solo afecta su estructura, prestigio y patrimonio, coloca en juego a las partes que también mantiene operaciones con ella, como lo son sus clientes y proveedores, creando un efecto en cadena de investigación y dañando severamente a la economía del país.

## **Conclusiones**

La cultura impositiva mexicana ha puesto en tendencia la evasión de impuestos en los últimos años, grandes figuras de distintas industrias han sido evidenciadas y su verosimilitud es puesta en tela de juicio.

La correcta aplicación de las disposiciones legales que atañen a los distintos sectores provoca que los contribuyentes se alejen del área de revisión de las distintas autoridades. La investigación de los responsables dentro de las entidades económicas sobre sus clientes y sus proveedores de bienes y servicios antes de pactar sus relaciones comerciales debería de incorporarse como una práctica satisfactoria de que se encuentran bajo políticas y procedimientos sanos de regularización.

Es increíble la cantidad de contribuyentes que se encuentran en la lista publicada del SAT, pero sólo así se determinarán los correctos índices de

crecimiento en el país. Es responsabilidad de los expertos la orientación a las personas físicas y morales en materia de defensa tributaria, así como de estrategias fiscales en dimensión a la evasión y la elusión (términos ampliamente confundidos entre la población desinformada).

Otro aspecto importante que se desprende como conclusión, es el apego a las normas éticas del Contador Público, se necesitan profesionistas profesionales no sólo profesionistas, se cree que, a medida que la ética y educación domina las mentes antes de realizar los actos y actividades mercantiles, comerciales y profesionales (por mencionar algunos) el crecimiento del país será fructífero.

Si la mayoría de población económicamente activa se encuentra en la informalidad y eso provoca el no pago de impuestos, consolidándose como una economía subterránea es debido a la falta de educación en todos sus aspectos; y lo que coadyuva a que no necesiten incluirse en marcos normativos, formales y legales es precisamente los sucesos de evasión de impuestos. El efecto que crean los contribuyentes incumplidos en sus obligaciones fiscales, la polémica que se genera en los medios de difusión, la cuantía de la riqueza indebida que forman los responsables de los delitos fiscales sólo empaña la mente de esa población, generando un odio al gobierno, a los organismos correspondientes y al acto de pagar impuestos para “alimentar bolsillos” de otros.

Finalmente, es importante combatir las ideas erradas y los conocimientos pusilánimes de la sociedad con respecto a la tributación y la cultura contributiva en el país, ¿De qué manera se puede lograr? Se puede lograr mediante la predicación del ejemplo, las sanas prácticas fundamentadas en las disposiciones fiscales, la ayuda a los vulnerables en el tema, cumpliendo varios objetivos entre los que destaco: Mejorar la captación y administración de recursos del país; y fomentando la función social de la Contaduría Pública como una participación en acciones correctivas que permiten el desarrollo funcional de los negocios y la economía.